

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza, el expediente digital, con los mensajes de datos remitidos por la Apoderada Judicial de la demandante en donde allega constancia de envío de la citación personal del artículo 291 y notificación por aviso del artículo 292 del Código General del Proceso, para proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

**LIDA STELLA SAKCEDO TASCON**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Auto:</b>	<b>1326</b>
<b>Actuación:</b>	<b>Liquidación de Sociedad Conyugal</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Diana María Hernández Delgado</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Jonh Edward Barbosa Reyes</b>
<b>Radicado:</b>	<b>76-001-31-10-001-2022-00358-00</b>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto no tiene en cuenta notificaciones</b>

La Apoderada judicial en cumplimiento al requerimiento señalado en el Auto118 de 24 de enero, allega la citación para la notificación personal reglada en el artículo 291 del Código General del Proceso remitida y posteriormente allego la notificación por aviso señalada en el artículo 292 del decálogo procesal citado, que fueron remitidos al correo electrónico [je.barbosareyes@gmail.com](mailto:je.barbosareyes@gmail.com), al demandado JONH EDWARD BARBOSA REYES.

Revisados el auto admisorio de la demanda, se observa que se dispuso que la notificación personal, debía ceñirse a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para los procesos digitales.

De igual manera los lineamientos dispuestos en los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso, que regula la citación para la notificación personal y la notificación por aviso, de los procesos escriturales aún están vigentes y pese a no haberse ordenado en el auto admisorio de la demanda la notificación regulada en el reglamento procesal, el Despacho procederá a revisar estas actuaciones, en atención al principio de la economía procesal.

1. **CITACIÓN PARA LA NOTIFICACION PERSONAL:** Se observa que no es acorde a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, pues no se le indicó al JONH EDWARD BARBOSA REYES que debía comparecer al Despacho a efecto de surtir diligencia de notificación personal en término de cinco (5) días, aunado a que se hace una mezcla con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que no es acorde con la norma procesal civil.

2. NOTIFICACION POR AVISO: La notificación por aviso que remitió al correo electrónico del demandado, se observa que no cumple con las disposiciones del artículo 292 del Código General del Proceso, por cuanto se observa que se le remitió nuevamente la citación para la notificación personal, no se le indicó al demandado, cuando quedaba surtida la notificación y cuando iniciaba el término de traslado de la demanda.

Es de advertir unos son los requisitos señalados en el artículo 291 y el artículo 292 del Código General del Proceso y otros distintos son los señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como son.

En el artículo 291 del Código General del Proceso se exige escrito citatorio, la remisión del auto admisorio de la demanda, por correo físico y con constancia de prueba de entrega y recibo, con del cotejo de los documentos anexos, además que la comparecencia al Despacho en el término de cinco (5) días si el demandado reside en el municipio, diez (10) días cuando reside por fuera de la ciudad y de treinta (30) días si está en radicado en el exterior, para que por intermedio de la secretaría se surta la notificación personal, con la advertencia, de que cumplido ese término se libraré la notificación por aviso.

El artículo 292 del Código General del Proceso, que reglamenta la notificación por aviso, se surte cuando el demandado no comparece al juzgado después, la cual se debe remitir la demanda y los anexos con constancia de prueba de entrega y recibo, con los documentos cotejados, advirtiendo el término en que queda surtida la notificación y el término de traslado que corre para contestar.

Ahora es de advertir que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que regula la notificación personal, es más práctico en su trámite, pues no requiere de citatorio o notificación por aviso, se trata de simplemente de un mensaje de datos, indicando sobre la notificación personal, nombre de las partes, juzgado que los requiere, radicación del proceso, fecha del auto admisorio, dirigido al correo electrónico del demandado, allegando la copia en pdf. del auto admisorio de la demanda y en caso de no haberse cumplido el requisito del artículo 6 ibidem, la copia en pdf de la demanda y de los anexos, no corren términos para comparecer, pues la notificación queda surtida después de transcurridos dos (2) días posteriores al envío del mensaje y luego se cuenta el término de traslado, solo se requiere que conste en envío del auto admisorio como documento adjunto y el servidor de correo confirme la entrega o la lectura, para contabilizar los términos.

En consecuencia, de lo anterior, como la citación para la notificación personal del artículo 291 de Código General del Proceso no está acorde a derecho y se ordenará que se surta nuevamente y se ordenara a la parte interesada de cumplimiento a lo ordenado en el auto 2392 de 17 de noviembre de 2022.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

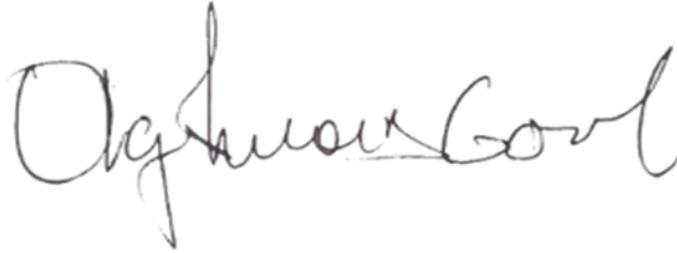
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER**, surtida los mensajes de datos en donde la demandante a través de su apoderada remite oficio citatorio para la notificación señalada en el artículo 291 y la notificación por aviso del artículo 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la demandante para que a través de la apoderada surta en debida forma el trámite de la notificación personal de conformidad con las disposiciones en el auto 2392 de 17 de noviembre de 2022.

**NOTIFIQUESE**

Jueza



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

VCS/26/06/2023

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA <b>ESTADO No. 108</b> <b>EN LA FECHA 29 DE JUNIO DE 2023</b> NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS <b>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</b></p>
---